CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CECUT CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR **EL C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT"** Y POR OTRA PARTE, **A REEXPEDIDORA INTERNACIONAL DE CARGA CONCORDE, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ALBERTO HERNANDEZ MONTIEL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CECUT"

I Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

II La sociedad denominada "Compañía Operadora dEL CECUT Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha 3 de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaria pública número trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Bajo el folio mercantil numero 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

III Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de traslado de exposiciones, objeto de este contrato en la partida presupuestal **34701 fletes y maniobras** para llevar a cabo el desarrollo del proyecto: 16expo28.

IV Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

V.- Que el presente contrato se adjudica en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Declara "EL PRESTADOR":

VI.- La empresa **Reexpedidora Internacional de carga Concorde, S.A. de C.V.** es una sociedad mercantil de nacionalidad Mexicana, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante escritura pública número 6826, de fecha 1 de marzo del 1990, pasada ante la fe de la C. Lic. Sara Cuevas Villalobos, notario público número 197, de México Distrito Federal, registrado bajo permiso 00387 expediente 09/3558/90 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII.- El C. **Alberto Hernandez Montiel,** tiene la capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de contrato, lo cual fundamenta en escritura pública número 39,247 de fecha 17 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, notario público número 93, del Distrito Federal.

VIII.- Que tiene por objeto brindar asesoría a empresas y establecer un servicio de consultoría en materia de comercio internacional.

IX.-**"EL PRESTADOR"** manifiesta que posee la capacidad para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

X.- **"EL PRESTADOR"** señala como domicilio: **Calle Sinaloa, numero exterior: 129, número interior: 302, peñón de los baños, Delegación: Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, Código Postal: 15520.** Para los efectos que se deriven del presente instrumento.

XI.- Con Registro Federal de Causante: **RIC900301AE9**

Declaran ambas partes:

XII.- Una vez que las partes han reconocido su personalidad convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA - OBJETO
El objeto del presente instrumento tiene como finalidad la recolección y el traslado vía terrestre, de 20 obras de arte de la exposición de Álvaro Blancarte, de las instalaciones de "EL CECUT" a Ciudad de México, y vía aérea de Ciudad de México a la Habana Cuba donde será recolectada por personal de la Embajada de México.

SEGUNDA - MONTO
"**EL CECUT**" se compromete a pagar un monto de **$ 169,623.85 (ciento sesenta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 85/100 M.N)** IVA incluido por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA - VIGENCIA
La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de firma y concluye a más tardar el 31 de octubre del 2016.

CUARTA - FORMA DE PAGO

"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato en dos exhibiciones de la siguiente manera:

Primer pago.- **"EL CECUT"** efectuará un primer pago por un importe de **$ 100,000.00** (cien mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, después de firmado el contrato, a más tardar el 20 de mayo, fecha programada para la recolección de las piezas de obra de arte en las instalaciones del Cecut.

Segundo pago.- **"EL CECUT"** efectuará como segundo y último pago una vez que se haya prestado el servicio a entera satisfacción de **"EL CECUT"** un importe de **$ 69,623.85** (sesenta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 85/100 M.N) IVA incluido**,** a más tardar el 15 de junio, fecha comprendida dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT"**, con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE),** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la **TESOFE** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del **SIAFF**, Presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura (s) a revisión:

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario.
- Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CECUT"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El Período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

"EL PRESTADOR" señala para recibir el pago correspondiente por la prestación de los servicios, objeto de este contrato, la cuenta **Bancomer** Cuenta CLABE **012180004473251183.**

QUINTA - LUGAR DE SALIDA Y ENTREGA

El servicio de transporte de la obra de arte mencionada en la cláusula primera anterior, será del domicilio de "El Cecut" ubicado en Paseo de los Héroes numero 9350, CP 22010 de la Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, México, al aeropuerto Internacional de La Habana Cuba, donde será recolectada por personal de la Embajada de México.

SEXTA – CONDICIONES

De acuerdo a la naturaleza de la prestación del servicio, será obligación de **"EL PRESTADOR"** tomar las medidas necesarias para efectuar los trámites y pagos correspondientes de flete aéreo, conocimiento de embarque aéreo y sistema automatizado de manifiesto, mejor conocidos los dos últimos por sus siglas en inglés como AWB FEE y AMS respectivamente, además del pago de derechos de entrega de mercancía en el puerto de destino DTA.

Por lo anterior, "El Prestador" se obliga a solicitar ante las instancias correspondientes que los comprobantes de dichos pagos sean emitidos a nombre de: Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A de C.V., a efectos de que dichos gastos sean deducidos íntegramente a nombre de éste último. por lo que deberá entregar vía correo electrónico los comprobantes digitales originales con sus respectivos certificados de pago XML.

SÉPTIMA - CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"**EL PRESTADOR**" se obliga a otorgar la prestación de los servicios descritos en este contrato con apego a la calidad y características contenidas en la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR"** la cual forma parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento, **"EL PRESTADOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los servicios proporcionados, lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito en el que hubiere incurrido.

OCTAVA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Contrato, "El Prestador" deberá firmar un pagaré a favor de **"EL CECUT"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, por un importe de 10 % del monto total sin considerar el IVA, el cual asciende a la cantidad de $ 16,962.38 (dieciséis mil novecientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N), mismo que será devuelto a "El Prestador", al terminar la vigencia del presente instrumento jurídico.

NOVENA - REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) "**EL PRESTADOR**", Alberto Hernandez Montiel.
b) "**EL CECUT**", designa al Gerente de Colecciones, Registro y Conservación.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

"**EL PRESTADOR**" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "**EL CECUT**" o a terceras personas con motivo de la prestación del servicio convenido, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma "**EL PRESTADOR**" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios suministrados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - RESCISION DEL CONTRATO

"**EL CECUT**" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para "**EL CECUT**" en caso de que "**EL PRESTADOR**" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a "**EL PRESTADOR**":

1.- Que se vea emplazado a huelga.
2.- Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3.- Que resulte falsa la información proporcionada.
4.- Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5.- Que sea embargado los servicios, motivo del presente contrato.
6.- Que "**EL CECUT**" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "**EL PRESTADOR**" voluntaria o involuntariamente.
7.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
8.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el servicio a que se encuentran comprometidos.
9.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "**EL PRESTADOR**" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10.- Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "**EL CECUT**".
11.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA TERCERA - PENAS CONVENCIONALES

"EL CECUT" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1.- Cuando transcurrido un plazo de 24 horas para la prestación de los servicios devueltos por no ser los solicitados, se aplicará el 0.5% diario sobre el monto total del contrato, independientemente que subsistirá la obligación de realizar la prestación del servicio correspondiente. Para determinar el valor del incumplimiento se tomará el costo expresado del servicio, si por cualquier razón **"EL CECUT"** carece de dichos elementos podrá tomar los valores de mercado. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "**EL CECUT**" podrá rescindir administrativamente del contrato.

DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, las partes lo firman por duplicado en presencia de testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 10 de mayo del 2016.

"EL CECUT"	"EL PRESTADOR"
PEDRO ARATH OCHOA PALACIO	**ALBERTO HERNÁNDEZ MONTIEL**
Representante Legal	**Representante Legal**

TESTIGOS

JULIAN KENNEDY ARAGÓN	**ARMANDO GARCÍA ORSO**
Gerente de Recursos Materiales	**Subdirector de Exposiciones**

CARLOS ALBERTO GARCÍA CORTÉS
Gerente de Coleccion, Registro y Conservación